

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EL ABRA", DE PORTUGALETE

CAPÍTULO I.- DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- La fundación benéfico-cultural que se denomina "Fundación EL ABRA.", de Portugalete, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general y se crea en cumplimiento de la voluntad de Juan Domingo Bereciartua Aranburu, Rubén Las Hayas Núñez y Francisco Ruiz Ortega, y se regirá por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes Estatutos y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá: adquirir, conservar, poseer, disponer, encajar por cualquier medio, y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar todas clase de actos y contrato, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualquier acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Pùblicos y privados, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Esta Fundación se constituye por tiempo indefinido, su domicilio radicará en Portugalete, C/ Santa María nº 1-1º.
Podrá el Patronato en cualquier momento, trasladarlo a otro lugar de la villa de Portugalete.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- El ámbito de la fundación será fundamentalmente Portugalete, pudiendo desarrollar su actividad tanto dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, como de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES.



Artículo 5.- Es fin de interés general y objeto de la Fundación el velar por el Patrimonio Artístico de la Villa de Portugalete, la promoción, difusión y apoyo de la vida y actividad cultural y artísticas en todas sus facetas.

El Patronato tendrá plena libertad para aplicar las rentas de la Fundación al cumplimiento del fin fundacional, así como en la determinación de los beneficiarios en condiciones de objetividad.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPÍTULO III.- DE LOS MEDIOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6.- Las fuentes de financiación de la fundación estarán constituidas por

- a) Capital fundacional y dotaciones patrimoniales posteriores, debidamente aprobadas por el patronato.
- b) Las donaciones o subvenciones
- c) Toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Fundación en virtud de cualquier derechos real o personal, sea cual fuere el título de adquisición.
- d) Cualquier otro ingreso que se recaude a favor de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Los bienes y derechos de la Fundación, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del secretario o secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción, los bienes susceptibles de inscripción habrán de ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 7.- Todos estos bienes o derechos estarán siempre adscritos a los fines de la fundación antes expresados y solamente podrán ser enajenados para ser sustituidos por otros, que se estiman más adecuados al cumplimiento de dichos fines, debiendo existir siempre un patrimonio equivalente al actual adscrito a dichos fines.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

CAPÍTULO IV.- EL PATRONATO

Artículo 8.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato estará integrado por las personas siguientes:

Juan Domingo Bereciartua Aranburu

Rubén Las Hayas Núñez

Francisco Ruiz Ortega.

El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.

La renovación del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución en caso de cese voluntario o no, fallecimiento declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, renuncia de alguno de sus miembros, resolución judicial etc. se efectuará por nombramiento del propio patronato, quien elegirá a las personas indicadas para ocupar el cargo vacantes hasta un número que en cada momento acuerde dicho patronato, nunca inferior a tres miembros. No podrá prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

El Patronato comunicará al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia, donde oportunamente se inscribirán.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

Artículo 9.- El Presidente del patronato será elegido por los propios miembros del patronato, de entre ellos, ocupando el cargo de vocales los restantes.

Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como

integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado. Le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Patronato designará un secretario, que podrá ser o no miembro del órgano de gobierno. En caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación tendrá voz, pero no voto.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, custodiará los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario. Levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, en las que además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 10.- Son facultades del Patronato las más amplias que en derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la fundación y sus bienes, así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines, sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que sean de aplicación. Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, velando por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos, y ante toda clase de organismo, bien sea del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando todas clase de actos y contratos.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como elaborar el presupuesto, bien sea ordinario o extraordinario y su Memoria explicativa.
- e) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- f) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- g) Acordar la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos



generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. Aprobar los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 11.- El Patronato se reunirá a propuesta del presidente, una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, así como la aprobación del presupuesto y las líneas generales del plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

Sí no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 12.- Los acuerdos se adoptarán por el patronato por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del presidente.

No obstante, para acordar la modificación de estatutos, fusión con otra fundación, escisión y extinción, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Artículo 13.- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato, creando las Comisiones Ejecutivas o Delegadas que crea oportuno en cada caso.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 15.- Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o



a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 16.- 1.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

3- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 17.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 18.- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes

como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes

El procedimiento de extinción será el establecido en la Ley de Fundaciones y reglamentos de desarrollo.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable unánime de las personas integrantes del Patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 20.- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán ser invertidos en obras benéficas semejantes, preferentemente de Portugalete y en la forma que el Patronato resuelva y determine.

CAPÍTULO VI. - PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 21.- La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 22.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 23.- La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.





ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el Notario autorizante de dicha matriz, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, para su presentación al registro competente. En Portugalete, el mismo día de su autorización. DOY FE.-----